

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/64/2013

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General de este Instituto, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
2. Que en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección aprobó, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y abrogó el expedido a través del Acuerdo número CG/61/2008 referido en el Resultando anterior.

El Acuerdo IEEM/CG/13/2013, en sus Puntos Tercero y Cuarto determinó:

“TERCERO. Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que

entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.”

3. Que el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la ciudadana Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito con el cual la Organización o Agrupación de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A. C.”, notificó su “intención de registrar (sic) el procedimiento tendiente a conformar un partido político local”, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañó para tal efecto documentación diversa.
4. Que el dieciocho de enero de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó el escrito referenciado bajo el número FDAC/SIE/2013/002, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el cual manifestó, entre otros aspectos, que a partir de esa fecha era su intención iniciar con las actividades políticas independientes de cualquier otra organización o agrupación.
5. Que el veinte de febrero de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda quien se ostentó como Presidenta de la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, vía Oficialía de Partes de este Instituto, presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escritos referenciados bajo los números FDAC/009/2013 y FDAC/010/2013.

Por medio del primero informó que el proceso electoral en el cual desea participar es el que corresponde al año 2015 e indicó el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones; en el segundo manifestó que el periodo en que realizará actividades políticas independientes correspondiente al segundo mes, inició a partir del dieciocho de enero del año en curso.

6. Que el diecinueve de abril de dos mil trece, en la sexta sesión ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se aprobó el “Requerimiento a la Organización o Agrupación

- de Ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.” derivado de la notificación de actividades políticas independientes”, con la finalidad de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, subsanara las omisiones detectadas por dicha Comisión.
7. Que el trece de mayo de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, presentó escrito de la misma fecha, identificado con el número FDAC/028/2013 y anexos, con los cuales pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas mediante el requerimiento respectivo.
 8. Que el veintiuno de mayo de dos mil trece, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, notificó a la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, que contaba con un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su voluntad de acogerse al nuevo Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado en fecha tres de mayo de dos mil trece, y que de no hacerlo, se continuarían aplicando las disposiciones del Reglamento abrogado del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.
 9. Que el cuatro de junio de dos mil trece, la ciudadana Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” presentó escrito con número FDAC/036/2013, mediante el cual informa a esta autoridad electoral que desea continuar sujeta a las disposiciones del Reglamento abrogado hasta su conclusión, por así convenir a sus intereses y toda vez que fue con éste con el cual se dio inicio al procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político local.
 10. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su séptima sesión ordinaria celebrada el día uno de agosto del año dos mil trece, aprobó por unanimidad el Acuerdo número 11 denominado *Proyecto de Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Inicio Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A. C.”*, el cual contiene los siguientes Puntos Resolutivos:

“PRIMERO. Se tienen por subsanadas las omisiones que se le hicieron saber a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, mediante el requerimiento que fue aprobado por esta Comisión en la sexta sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil trece.

SEGUNDO. En consecuencia se tiene por presentado el escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce y sus anexos, exhibido por la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, por medio del cual, manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

TERCERO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil doce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, con la finalidad de que las mismas se valoren con el dictamen que resuelva sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local.

CUARTO. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, remítase el presente dictamen al Secretario Ejecutivo General para que de cuenta al Consejo General y, en su caso lo apruebe.

QUINTO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por los artículos 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente y 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que notifique en términos de ley, por conducto de su representante a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente.”

11. Que en fecha dos de agosto del año dos mil trece, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/144/13, el Acuerdo mencionado en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto fuera puesto a consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, dispone que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que medie afiliación corporativa.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción IV, prevé como una prerrogativa de los ciudadanos del Estado, la de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios.
- IV. Que el artículo 8, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, señala que es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente, así como que es el propio Código Electoral el que establece las normas para la constitución y el registro de los mismos.
- V. Que el artículo 39, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá un reglamento que establecerá, al menos,

definiciones, términos y procedimientos; y que en todo momento deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

VI. Que conforme al artículo 39, párrafo quinto, fracción I del Código Electoral del Estado de México, toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

- A partir de esta notificación y, en su caso, hasta la obtención de su registro, la organización interesada deberá informar trimestralmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades.

VII. Que el artículo 93, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, establece que bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan las Comisiones del Consejo General, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por éste.

VIII. Que de conformidad al artículo 93, fracción II, inciso b), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus actividades; las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente, en cuyo acuerdo de creación el Consejo General, deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. Entre las Comisiones Especiales se encuentra la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.

IX. Que de acuerdo con el artículo 1.61, fracción I, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la relativa a

conocer del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

- X. Que como se ha referido en el Resultando 8 de este Acuerdo, se notificó a la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, que en términos del Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/13/2013 contaba con un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de dicha notificación, para manifestar su voluntad de acogerse al nuevo Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado en fecha tres de mayo de dos mil trece a través de dicho Acuerdo y que de no hacerlo, se continuarían aplicando las disposiciones del Reglamento abrogado, que fuera expedido en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil ocho mediante el Acuerdo CG/61/2008.

Al respecto y según se mencionó en el Resultando 9 del presente Acuerdo, la Organización o Agrupación de Ciudadanos antes mencionada informó a este Instituto Electoral que desea continuar sujeta a las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión, por así convenir a sus intereses y toda vez que fue con éste con el cual se dio inicio al procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político local.

Por lo anterior, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales que se invoca en los Considerandos subsecuentes, del XI al XVI y XVIII, así como en los Puntos Segundo, Tercero, Quinto y Séptimo del presente instrumento, es el aprobado por el Acuerdo CG/61/2008, al ser aplicado ultractivamente, lo que en este momento se precisa en obvio de repeticiones.

- XI. Que el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dispone que la organización o agrupación de ciudadanos que pretenda iniciar actividades políticas independientes de cualquier otra organización, deberá presentar escrito de notificación al Instituto, por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión, en los términos que establecen el Código Electoral del Estado de México y el propio Reglamento.

XII. Que el artículo 8, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, establece que el referido escrito de notificación debe contener:

- a) La denominación de la organización o agrupación de ciudadanos;
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan;
- c) La acreditación de la personalidad de los dirigentes de la organización o agrupación de ciudadanos, con documentos fehacientes;
- d) Los nombres de los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto;
- e) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México;
- f) Órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente;
y
- g) Declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de Partidos Políticos, tenga participación con la organización o agrupación de ciudadanos en el procedimiento de constitución y registro como Partido Político Local.

XIII. Que el artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, dispone que el escrito de notificación deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- a) El Acta Constitutiva de la organización o agrupación de ciudadanos protocolizada ante Notario Público del Estado de México;
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral;
y
- c) Las demás que se señalen en las disposiciones de fiscalización del Instituto.

El escrito de notificación, deberá estar suscrito por los dirigentes o representantes de la organización o agrupación de ciudadanos debidamente acreditados y en términos de los Estatutos de la organización.

- XIV.** Que el artículo 11 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales prevé que la organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir de la presentación del escrito de notificación a que se refiere el artículo 7 del mismo Reglamento.
- XV.** Que el artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, precisa que si la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos emite dictamen en el sentido de que la organización o agrupación de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes, lo remitirá al Secretario Ejecutivo General para que dé cuenta al Consejo General y, en su caso lo apruebe.

El segundo párrafo del artículo en cita establece que aprobado el dictamen por el Consejo General, la Comisión mencionada notificará por conducto de su Secretario Técnico, a los representantes de la organización o agrupación de ciudadanos que a partir de la presentación del escrito a que se refiere el artículo 7 de mismo Reglamento y hasta la presentación de la solicitud del registro, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, así como formular los documentos básicos que normarán sus actividades como partido político local, apercibiéndola de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el escrito de notificación para el inicio de actividades políticas independientes.

Por su parte el tercer párrafo del artículo en consulta, señala que el Secretario Técnico hará constar el inicio y término de las actividades políticas independientes.

- XVI.** Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, determina que la organización o agrupación de ciudadanos deberá presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en los términos de la normatividad aplicable.
- XVII.** Que en términos del artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, la

revisión y fiscalización de las transacciones de la organización o agrupación de que se trate, es facultad de este Consejo General. Para estos efectos se auxiliará del Órgano Técnico dotado de autonomía de gestión, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo octavo de la Constitución Local y 62, fracción II, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

XVIII. Que en el presente asunto, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración por la Comisión competente, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tal y como se desprende de lo previsto por el artículo 93 fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61 fracciones I y VII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, debe conocer y como consecuencia de ello dictaminar en auxilio de las actividades de este Consejo General, del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Por lo anterior, se adjunta a este documento, el Acuerdo que contiene el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de

Partidos Políticos referido en el Resultando 10 del presente instrumento, para efecto de que forme parte integral del mismo y como consecuencia de ello, la fundamentación y motivación que contiene dicho Dictamen, sea la que sustente la decisión de este Órgano Superior de Dirección, en virtud de hacerla propia.

En el caso en concreto, este Consejo General, una vez que conoció el Dictamen emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, advierte que concluyó que la Organización o Grupo de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, subsanó las omisiones que le fueron detectadas en el escrito de notificación y la documentación anexa presentada por la misma, así como que el referido escrito satisface los requisitos señalados en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, conforme al análisis que realizó en el Considerando Cuarto del Dictamen de mérito.

Asimismo en el Considerando Quinto del referido Dictamen, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por artículo 11 del Reglamento invocado, precisa que la referida Organización o Agrupación de Ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil doce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro.

Por lo tanto, este Consejo General considera que tal y como se concluye en el Acuerdo que contiene el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos motivo del presente Acuerdo, el escrito de notificación presentado por la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “*Futuro Democrático, A. C.*”, cumple con las disposiciones citadas en los Considerandos XI al XIII del presente instrumento, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

Como consecuencia de lo anterior y ante lo procedente para la realización de las actividades políticas independientes por parte de la Organización o Agrupación de Ciudadanos ya mencionada, la misma deberá informar a este Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 párrafo quinto, fracción I párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, 4 del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 11, emitido en fecha uno de agosto de dos mil trece por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos Locales, relativo al *Proyecto de Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Inicio de Actividades Políticas Independientes, de la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”*, que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte integral del mismo como un solo instrumento decisorio.
- SEGUNDO.-** Se tienen por subsanadas, conforme a lo expuesto en el Considerando Cuarto del Dictamen aprobado por el Punto Primero, las omisiones que se le hicieron saber a la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, mediante el requerimiento que fue aprobado por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** En consecuencia, se tiene por presentado el escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce por la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local, al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos

Locales, en términos del Considerando Cuarto del Dictamen adjunto al presente Acuerdo.

- CUARTO.-** La Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil doce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren en el dictamen que resuelva sobre el registro como partido político local.
- QUINTO.-** La Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos deberá hacer constar el inicio de las actividades políticas independientes de la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, en términos del último párrafo del artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
- SEXTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- SÉPTIMO.-** Para el ejercicio de la facultad de este Consejo General prevista en el artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local y a efecto de que se cumplimenten las obligaciones que el párrafo segundo de la fracción I del párrafo quinto del artículo 39 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, se imponen con motivo de la aprobación de este Acuerdo, a la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de agosto de dos mil trece, firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Séptima Sesión Ordinaria del día 1º de Agosto del año dos mil trece, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 11

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS INDEPENDIENTES, DE LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FUTURO DEMOCRÁTICO, A. C.”

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, aprobó el Acuerdo CG/50/2008, mediante el cual se expidió el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
2. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el Acuerdo CG/61/2008, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
3. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo CG/66/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido político local, del Instituto Electoral del Estado de México.
4. El Consejo General, en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, mediante el Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las reformas al Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
5. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once, mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
6. El Consejo General en su sesión extraordinaria del veintiocho de febrero de dos mil once, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/21/2011, por el que se reforma el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-32/2011.

7. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/93/2011, las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
8. El Consejo General en su sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil once, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/155/2011, las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
9. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del veinte de enero de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/01/2012, denominado “Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros M. en D. Jesús Guadalupe Jardón Nava, Mtro. Arturo Bolio Cerdán y Lic. Jacinto Policarpo Montes de Oca Vázquez, siendo Presidente el primero de los mencionados.
10. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
11. El Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, abrogando el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008.

RESULTANDO

- I. El diecisiete de diciembre de dos mil doce, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito, con el cual la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A. C.”, notificó su “intención de registrar (sic) el procedimiento tendiente a conformar un Partido político local”, haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes y acompañando para tal efecto documentación diversa.

- II. El siete de enero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/PCG/001/13 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido acompañado de sus anexos al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
- III. El siete de enero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/SEG/0010/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación, a fin de que procediera al análisis y trámite correspondiente.
- IV. El dieciocho de enero de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó el escrito referenciado bajo el número FDAC/SIE/2013/002, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con el cual manifestó que a partir de esa fecha era su intención iniciar con las Actividades Políticas Independientes de cualquier otra organización o agrupación y de igual forma, indicó su domicilio y número telefónico.
- V. El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/PCG/021/13 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido en el punto anterior al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
- VI. El veintidós de enero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/SEG/0326/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el escrito mencionado con antelación a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
- VII. El veinte de febrero de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escritos referenciados bajo los números FDAC/009/2013 y FDAC/010/2013.

Por medio del primero informó que el proceso electoral en el cual desea participar es el que corresponde al año 2015 e indicó el domicilio correcto para oír y recibir notificaciones; en el segundo manifestó que el periodo en que realizará actividades políticas independientes correspondiente al segundo mes, inició a partir del dieciocho de enero del año en curso (sic).
- VIII. El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/PCG/099/13 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió los escritos referidos al Secretario Ejecutivo General.

- IX.** El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/SEG/0756/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, los escritos mencionados con antelación, a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
- X.** El veinte de febrero de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, escrito referenciado bajo el número FDAC/011/2013, por medio del cual solicitó se indique si se cumplimentó con los requisitos establecidos para el inicio de actividades políticas independientes y, en ese sentido, se informe el inicio y término en el cual deban realizarse las mismas.
- XI.** El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/PCG/0102/13 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, remitió el escrito referido al Secretario Ejecutivo General del Instituto.
- XII.** El veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEEM/SEG/0757/2013, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el escrito mencionado en el numeral X, a fin de que procediera a su análisis y trámite correspondiente.
- XIII.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez que la Secretaría Técnica concluyó con el estudio y análisis de la solicitud presentada por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, de sus anexos y escritos posteriores que se han identificado y relacionado en los resultandos que anteceden, mediante oficio IEEM/CEDRPP/37/13, y para los efectos que se establecen en el artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, se remitió el anteproyecto denominado: “Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.” derivado de la notificación de actividades políticas independientes” al Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con la finalidad de que en su caso, emitiera las observaciones que considerará procedentes.
- XIV.** En fecha trece de marzo de dos mil trece, por instrucciones del Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficios números IEEM/CEDRPP/53/13 e IEEM/CEDRPP/54/13, fue remitido a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el anteproyecto de requerimiento mencionado en el resultando anterior.

- XV.** En fecha diecinueve de marzo y diez de abril de dos mil trece, mediante oficios números IEEM/CE/JPMV/018/2013 e IEEM/CEDRPP/ABC/01/2013, respectivamente, fueron remitidas las observaciones al anteproyecto multimencionado, y que formularon los Consejeros integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, las cuales se incorporaron, previa autorización del Presidente.
- XVI.** El diecinueve de abril de dos mil trece, en la sexta sesión ordinaria de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, se aprobó el “Requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.” derivado de la notificación de actividades políticas independientes” con la finalidad de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento, subsanara las omisiones detectadas por la Comisión en los escritos de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce y sus anexos, dieciocho de enero de dos mil trece, veinte de febrero de dos mil trece y, subsecuentes.
- XVII.** El veintiséis de abril de dos mil trece, fue notificado personalmente el requerimiento a la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, a través de su dirigente, la C. Alma Pineda Miranda.
- XVIII.** El trece de mayo de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” presentó escrito de fecha diez de mayo de dos mil trece, identificado con el número FDAC/027/2013, donde informa que revoca al C. Andrés Armando Carmona Prantl, en su encargo como representante del Órgano de Percepción y Administración de Recursos, designándose en su lugar y ratificando al C. Armando Martínez González como representante del citado Órgano conjuntamente con ella.
- XIX.** El trece de mayo de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” presentó escrito de la misma fecha, identificado con el número FDAC/028/2013 y anexos, con los cuales pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas mediante el requerimiento respectivo.
- XX.** El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, notificó a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, que contaba con un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación, para manifestar su voluntad de acogerse al nuevo Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado en fecha tres de mayo de dos mil trece,

y que de no hacerlo, se continuarían aplicando las disposiciones del Reglamento abrogado del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.

- XXI.** El cuatro de junio de dos mil trece, la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.” presentó escrito con número FDAC/036/2013, mediante el cual informa a esta autoridad electoral que desea continuar sujeta a las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión, por así convenir a sus intereses y toda vez que fue con éste con el cual se dio inicio al procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local.
- XXII.** En fecha siete de junio de dos mil trece, una vez que la Secretaría Técnica concluyó con el estudio y análisis de la solicitud presentada por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostentó como Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, de sus anexos y escritos posteriores que se han identificado y relacionado en los resultados que anteceden, mediante oficio IEEM/CEDRPP/122/13, para los efectos que se establecen en el artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva, se remitió el anteproyecto del presente requerimiento al Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, con la finalidad de que en su caso, se emitieran las observaciones que consideraran procedentes.
- XXIII.** En fecha catorce de junio de dos mil trece, por instrucciones del Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficios números IEEM/CEDRPP/123/13 e IEEM/CEDRPP/124/13, fue remitido a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, el presente proyecto de dictamen.
- XXIV.** En fecha veintiocho de junio de dos mil trece, mediante oficio número IEEM/CE/JGJN/048/2013, el Presidente de la Comisión remitió el oficio IEEM/CEDRPP/ABC/03/2013, signado por el Mtro. Arturo Bolio Cerdán que contiene las observaciones relacionadas con el presente proyecto de dictamen; por lo que previo análisis, se autorizó la incorporación de las mismas a este documento.
- XXV.** En fecha ocho de julio de dos mil trece, el Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez, remitió las aportaciones relacionadas con el presente proyecto de dictamen.
- XXVI.** En fecha nueve de julio de dos mil trece, la Secretaría Técnica, con fundamento en el artículo 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, solicitó al Presidente de la Comisión, su autorización para incluir las observaciones

indicadas por el Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez, Consejero Electoral integrante de la Comisión, al presente proyecto de Dictamen.

XXVII. En fecha diez de julio de dos mil trece, el Presidente de la Comisión remitió el oficio IEEM/CE/JGJN/050/2013, por medio del cual, previo análisis autorizó la incorporación de las mismas a este documento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II, inciso b), 1.59 y 1.61 fracciones I y II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales de aplicación ultractiva; así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado “Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado ‘Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México’, en lo concerniente al Resolutivo Primero: Objetivos y tiempo de funcionamiento”; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre el escrito de notificación del inicio de actividades políticas independientes presentado por la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A. C.”, el diecisiete de diciembre de dos mil doce, así como de sus anexos, y de los escritos subsecuentes, incluyendo el fechado el trece de mayo de dos mil trece y sus anexos, presentados por la organización o agrupación de ciudadanos.

SEGUNDO. Análisis de la procedencia. Del análisis del escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, así como sus anexos, y de los escritos subsecuentes por la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, por el cual informó al Instituto su intención de registrar (sic) el procedimiento tendiente a conformar un partido político local e indicó el inicio de actividades políticas independientes, se detectaron diversas omisiones, en tal virtud, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su sexta sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil trece, acordó requerir a la organización o agrupación de ciudadanos, para que dentro del plazo de diez día hábiles, contados a partir de la notificación, subsanara las mismas.

Requerimiento que le fue notificado a la referida organización el veintiséis de abril de dos mil trece, por lo que el término para subsanar las omisiones dio inicio a partir del veintinueve de abril y feneció el trece de mayo del año en curso, en

términos de lo dispuesto por el artículo 306 del Código Electoral del Estado de México.

El trece de mayo de la presente anualidad, la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación "Futuro Democrático, A. C.", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, tal como consta en el acuse de recibo con el folio número 001286, el escrito y sus anexos los que corren agregados al expediente en estudio, con los que pretendió subsanar las omisiones detectadas, por lo que se considera que el mismo fue exhibido dentro del plazo concedido para tal efecto, consecuentemente resulta procedente su correspondiente estudio y análisis.

TERCERO. Del marco jurídico. El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus puntos de acuerdo tercero y cuarto, estableció lo siguiente:

TERCERO. Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.

En esa tesitura, una vez que se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos, ésta manifestó mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/036/2013, recibido en Oficialía de Partes el cuatro de junio de dos mil trece, que desea seguir sujetándose al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aprobado por este Consejo General, en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/61/2008, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del mismo.

CUARTO. Estudio de requisitos legales. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere

la normatividad electoral vigente, procedió al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, respecto del escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, así como de los complementarios de fechas dieciocho de enero, veinte de febrero y trece de mayo de dos mil trece, con motivo de la solicitud inicial, aclaraciones y del requerimiento respectivamente, a la organización denominada “Futuro Democrático, A.C.”, encontrándose lo siguiente:

a) En cuanto al requisito consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos, presente escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso electoral en el que se desea participar; la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, en el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, no señaló el proceso electoral en el que desea participar, en términos de lo señalado en el artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente; no obstante mediante escrito referenciado bajo el número FDAC/009/2013, presentado el veinte de febrero de dos mil trece, señaló *“a fin de subsanar la omisión de manifestar el proceso electoral local en el cual la organización que presido pretende participar, es por lo que informo a usted que dicho proceso electoral es el correspondiente al año 2015.”*

Por lo que se tiene por subsanada la omisión y con ello el cumplimiento del presente requisito.

b) Respecto a la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos, la promovente se ostenta en el escrito de notificación de actividades políticas independientes de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, en el rubro relativo a la denominación, de la siguiente forma: “Futuro Democrático, A.C.”, no obstante no exhibió adjunto al mismo el Acta Constitutiva que acreditara y comprobara su dicho, por lo que en fecha veintiséis de abril de dos mil trece, mediante el *Requerimiento a la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, derivado de la notificación de inicio de actividades políticas independientes*, aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebrada el diecinueve de abril del presente año, se le indicó dicha omisión.

Derivado de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos en fecha trece de mayo de dos mil trece, presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar la omisión e indicó: “me permito reiterarle que la denominación de la persona moral es Futuro Democrático, A.C., tal como se acredita en la cláusula segunda del Testimonio Notarial número 30,906, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, pasado ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal (sic), con residencia en Toluca, México, el cual exhibo en original y copia simple, para

que previo cotejo me sea devuelto el original por serme de utilidad, o en su caso, me sean expedidas copias certificadas del mismo. Asimismo, adjunto al presente, original del Instrumento Notarial número 31,572, de fecha 3 de abril de 2007, pasado ante la Fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble (sic) Federal, con residencia en Toluca, México, mediante el cual se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2007 de la organización Futuro Democrático, A.C., en donde sustancialmente se realizaron modificaciones a la Declaración de Principios de la misma organización”.

En esa tesitura, derivado del estudio y análisis del instrumento público número 30,906, se aprecia en la foja uno, lo siguiente en la cláusula segunda: “SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Como consecuencia directa de la protocolización de los documentos antes señalados, se constituye formalmente la persona moral denominada “FUTURO DEMOCRÁTICO”, denominación que deberá ir invariablemente seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A.C.”

En razón de lo expuesto, se observa que la denominación de la organización o agrupación de ciudadanos que promueve es “Futuro Democrático, A.C.”, lo cual se constata mediante documento fehaciente; en consecuencia se estima que se cumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso a) del Reglamento aplicado ultractivamente.

c) En cuanto a los nombres de los dirigentes que la representan, se refiere en el anexo del escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la lista de los dirigentes, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. ALMA PINEDA MIRANDA	PRESIDENTA
ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SECRETARIA (sic) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OSCAR JAVIER RIOS CUEVAS	SECRETARIO GENERAL
ANDRES ARMANDO CARMONA PRANTL	SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
JESÚS BENITO NAVA RAVELO	SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL
FERMINA PATRICIA BERNAL MORON	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DANIEL JOSAFAT PINEDA HERNÁNDEZ	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Se describe en el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, por la C. Alma Pineda Miranda, quien se ostenta con el cargo de Presidenta de la organización de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, lo siguiente: “Los nombres de los dirigentes que la representan y la acreditación de su personalidad se encuentran mencionados y señalados en la protocolización de la asamblea extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2012, relativa a la ADECUACIÓN DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN, así como la Reestructuración del Comité Ejecutivo Estatal de FUTURO DEMOCRÁTICO ASOCIACIÓN CIVIL, según consta en la misma protocolización de la fecha, signada por el Notario Público No. 82, del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, dando fe

de las adecuaciones a nuestros estatutos, que aparecen en la escritura pública No. 40, 466, volumen 712, de fecha 2 de septiembre del año dos mil doce (sic) de fe pública signada por el Notario Público No. 82 en el municipio de Toluca, Estado de México.”

No obstante lo anterior, aunque no se menciona en el escrito aludido en el párrafo anterior por la organización de ciudadanos, de acuerdo a los anexos que la misma presenta, puede observarse que en el Instrumento Notarial número 39,661, (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno), inscrito en el volumen número DCCII, (setecientos dos), año 2012 (dos mil doce), el Notario Público No. 82 del Estado de México, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha cuatro de octubre del año dos mil nueve, lo siguiente: (foja 8)

“SEGUNDA.- ACUERDOS.- Como consecuencia de lo anterior y en desahogo del Orden del día, se tomaron los siguientes acuerdos:

1).- Se tiene por designado el nuevo COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, cuyos integrantes son los siguientes:

CARGO	NOMBRE
Presidenta	Alma Pineda Miranda
Secretaría General	Oscar Javier Ríos Cuevas
Secretaría de Administración y Finanzas	Rosario Martínez González
Secretaría de Organización	María Eugenia Vega Martínez
Secretaría de Gestión Social	Leticia Rocío Jaimes Villa
Secretaría de Acción Política	Andrés Armando Carmona Prantl
Secretaría de Comunicación Social	Fermina Patricia Bernal Morón

Por otro lado, de la revisión del instrumento número 40,466, (cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis), inscrito en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), que se menciona, se aprecia que el Notario Público No. 82 del Estado de México licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha dos de septiembre del año dos mil doce, lo siguiente: (foja 3)

“SEGUNDA.-ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad de votos se acepta la planilla de unidad y designa como nuevos directivos para ocupar las vacantes del Comité Directivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de los Estatutos Sociales, a las siguientes personas con el cargo que se indica:

Secretaría de Administración y Finanzas	Armando Martínez González
Secretaría de Organización	Daniel Josafat Pineda Hernández
Secretaría de Gestión Social	Jesús Benito Nava Ravelo

De lo anterior, se puede apreciar que se protocoliza un Acta de Asamblea en la cual se modificó la integración del Comité Directivo Estatal.

Con los documentos públicos anteriores, que en términos de los artículos 326 fracción I, 327 fracción I, inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México, tienen el carácter de documentales públicas, se acredita la personalidad de los dirigentes.

Por lo cual se estima que se cumple con el requisito contenido en el artículo 8 inciso b) del Reglamento aplicado ultractivamente.

d) Relativo al requisito consistente en la acreditación de la personalidad de los dirigentes que la representan, en el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, se menciona: “Los nombres de los dirigentes que la representan y la acreditación de su personalidad se encuentran mencionados y señalados, en la protocolización de la asamblea extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2012, relativa a la ADECUACIÓN DEL OBJETIVO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN, así como la Reestructuración del Comité Ejecutivo Estatal de FUTURO DEMOCRÁTICO, ASOCIACIÓN CIVIL, según consta en la misma protocolización de la fecha, signada por el Notario Público No. 82, del Estado de México, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, dando fe de las adecuaciones a nuestros estatutos, que aparecen en la escritura pública No. 40, 466, volumen 712, de fecha 2 de septiembre del año dos mil doce (sic) de fe pública signada por el Notario Público No. 82 en el municipio de Toluca, Estado de México.”

Por otro lado, en el escrito aludido en el párrafo anterior por la organización de ciudadanos, de acuerdo a los anexos que la misma presenta, puede observarse que en el Instrumento Notarial número 39,661 (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno), inscrito en el volumen número DCCII, (setecientos dos), año 2012 (dos mil doce), se aprecia que el Notario Público No. 82 del Estado de México, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha cuatro de octubre del año dos mil nueve, en donde se observa (foja 8) lo siguiente:

“SEGUNDA.- ACUERDOS.- Como consecuencia de lo anterior y en desahogo del Orden del día, se tomaron los siguientes acuerdos:

1).- Se tiene por designado el nuevo COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, cuyos integrantes son los siguientes:

CARGO	NOMBRE
Presidenta	Alma Pineda Miranda
Secretaría General	Oscar Javier Ríos Cuevas
Secretaría de Administración y Finanzas	Rosario Martínez González
Secretaría de Organización	María Eugenia Vega Martínez
Secretaría de Gestión Social	Leticia Rocío Jaimes Villa
Secretaría de Acción Política	Andrés Armando Carmona Prantl
Secretaría de Comunicación Social	Fermina Patricia Bernal Morón

De la revisión del instrumento número 40,466, (cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis), inscritos en el volumen ordinario DCCXII, (setecientos doce), año 2012 (dos mil doce), que se menciona, se aprecia que el Notario Público No. 82 del Estado de México, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha dos de septiembre del año dos mil doce, en donde se observa (foja 3) lo siguiente:

“SEGUNDA.-ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad de votos se acepta la planilla de unidad y designa como nuevos directivos para ocupar las vacantes del Comité Directivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de los Estatutos Sociales, a las siguientes personas con el cargo que se indica:

Secretaría de Administración y Finanzas
Secretaría de Organización
Secretaría de Gestión Social

Armando Martínez González
Daniel Josafat Pineda Hernández
Jesús Benito Nava Ravelo

Con los documentos públicos anteriores, que en términos de los artículos 326, fracción I, 327, fracción I, inciso d) y 328 del Código Electoral del Estado de México, tienen el carácter de documentales públicas, se acredita la personalidad de los dirigentes.

Por lo cual se estima que se cumple con el requisito contenido en el artículo 8, inciso c) del Reglamento aplicado ultractivamente.

e) Respecto a los nombres de los representantes de la organización política que mantendrán relación con el Instituto, en el escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, se menciona que tal función recaerá en las siguientes personas:

Alma Pineda Miranda.
Armando Martínez González.

Por lo que se cumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso d) del Reglamento aplicado ultractivamente.

f) Relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca, México, se señaló en el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, como domicilio el ubicado en Ruta de la Independencia No. 23, Colonia Independencia, Toluca, Estado de México.

No obstante en el escrito presentado por la organización o agrupación de ciudadanos de veinte de febrero de dos mil trece, referenciado con el número FDA.C./012/2013, se rectificó indicando que el domicilio es Ruta de la Independencia No.131, Casa 23, Despacho 2, Fraccionamiento Las Torres, Colonia Científicos, Toluca, Estado de México.

Cumplíndose el requisito señalado en el artículo 8 inciso e) del Reglamento aplicado ultractivamente.

g) Con relación al requisito consistente en que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes debe contener el órgano de percepción y administración de recursos o su equivalente; en el ocurso exhibido el diecisiete de diciembre de dos mil doce, se mencionó como encargados de la Administración, Bienes y Recursos a:

C. Armando Martínez González
C. Andrés Armando Carmona Prantl

No obstante lo anterior, del Instrumento Público número 40,467, (cuarenta mil cuatrocientos sesenta y siete), se aprecia (fojas 6 y 7) lo siguiente: “...se acordó adicionar el artículo 25 de los estatutos sociales de la siguiente forma: Artículo 25.- Son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas las siguientes: a) Realizar acciones necesarias para el financiamiento. b).- Proponer y operar los mecanismos de financiamiento y preparar los presupuestos de ingresos y egresos. c).- Presentar al Comité Directivo Estatal el Informe Anual de Actividades, así como los estados financieros correspondientes para su aprobación. d).- Administrar los recursos financieros y materiales de Futuro Democrático, A.C. e).- Realizar los informes contables y financieros, y responsabilizarse de su presentación ante las autoridades correspondientes...”

De igual forma, de acuerdo con el instrumento 40,666 (Cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis), (a foja 3), se observó lo siguiente:

“SEGUNDA.-ACUERDOS.- En términos del acta protocolizada, se acuerda por unanimidad de votos se acepta la planilla de unidad y designa como nuevos directivos para ocupar las vacantes del Comité Directivo Estatal, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de los Estatutos Sociales, a las siguientes personas con el cargo que se indica:

Secretaría de Administración y Finanzas.- Armando Martínez González....”

De lo anterior, se concluye que el órgano encargado de la percepción y administración de los recursos de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.” es la Secretaría de Administración y Finanzas, representada por el C. Armando Martínez González, quien de acuerdo a sus estatutos tiene las funciones para ejercer dicho encargo.

Por lo que hace al C. Andrés Armando Carmona Prantl, quien de acuerdo al Instrumento Notarial número 39,661 (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno), inscritos en el volumen número DCCII, (setecientos dos), año 2012 (dos mil doce), se aprecia que el Notario Público No. 82 del Estado de México, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de

Asociados de fecha cuatro de octubre del año dos mil nueve, en donde se observa (foja 8), que dicha persona ocupa el cargo de Secretario de Acción Política; sin embargo, de la documentación anexa al escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, no se observó que el mismo tuviera facultades estatutarias para los efectos que se precisan.

Por lo que se requirió a la organización, para que indicara la integración de su órgano de percepción y administración, que contara con atribuciones en términos de los Estatutos y se constatará mediante documentación fehaciente.

Derivado de lo anterior la organización o agrupación de ciudadanos, en fecha trece de mayo de dos mil trece, presentó el escrito registrado en Oficialía de Partes bajo el número 001285, indicando: “En uso de mis facultades señaladas por el artículo 21, fracción I), de los Estatutos Sociales de Futuro Democrático, A.C., que establecen, entre otras, la de constituir, acreditar y dirigir los órganos internos de la asociación, me permito informar a usted que se revoca a ANDRÉS ARMANDO CARMONA PRANTL, en su encargo como representante del Órgano de Percepción y Administración de Recursos, quedando en su lugar la suscrita C. ALMA PINEDA MIRANDA, asimismo, en este acto ratifico al C. ARMANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ como representante del Órgano antes mencionado conjuntamente con la suscrita.”

Lo anterior, se ratifica con el escrito presentado el trece de mayo de dos mil trece, referenciado bajo el número FDAC/028/2013, por medio del cual la organización o agrupación de ciudadanos pretendió subsanar las omisiones que le fueron indicadas, y en el que aduce:

“Al respecto, y a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 8, inciso f), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, me permito hacer de su conocimiento que el Órgano de Percepción y Administración de Recursos de la organización Futuro Democrático, A.C., está representado por los C.C. Armando Martínez González y Alma Pineda Miranda, esta última, en sustitución del C. Andrés Armando Carmona Prantl.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en los artículos 20 y 21 de los Estatutos Sociales de Futuro Democrático, A.C., que señalan, el primero de ellos en su párrafo segundo que son facultades de la Presidencia de Futuro Democrático, A.C., entre otras, *las de abrir y administrar cuentas bancarias y efectuar las operaciones relativas normadas por la ley, en forma mancomunada con el Secretario de Administración y Finanzas*, mientras que el artículo 21, fracción I) establece como facultad exclusiva del Presidente del Comité Directivo Estatal, entre otras, *la de construir, acreditar y dirigir los órganos internos de la asociación...*”

De lo expuesto, como ha quedado señalado, el C. Andrés Armando Martínez González, al tener el cargo de Secretario de Administración y Finanzas de la organización de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro

Democrático, A.C.”, tiene atribuciones para ejercer la facultad del órgano de percepción y administración de la organización de ciudadanos; por lo que hace a la C. Alma Pineda Miranda, del instrumento notarial número 410,467, se aprecia que fue aprobada una modificación al artículo 20 de los Estatutos, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 20. Son facultades de la Presidencia las siguientes:

Ejercer en la representación legal de Futuro Democrático AC, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Estado de México, y las Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia gozarán de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra.

Así como para abrir y administrar cuentas bancarias y efectuar las operaciones relativas normadas por la ley, en forma mancomunada con el Secretario de Administración y Finanzas.”

De lo anterior, se puede colegir que las personas mencionadas, tienen la facultad estatutaria para manejar el órgano de percepción y administración, lo cual se constata mediante documento fehaciente.

Por lo anterior, se considera que se cumple con el requisito previsto en el artículo 8, inciso f) del Reglamento aplicado ultractivamente.

h) Por lo que hace a la declaración respecto a que ninguna organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos, tenga participación con la organización en el procedimiento de constitución y registro como partido político local, en el escrito del diecisiete de diciembre de dos mil doce, declara bajo protesta de decir verdad: “que nuestras actividades políticas, son y serán totalmente independientes a cualquier organización y Partido Político distinta a nuestro objetivo social en la constitución del Partido político local. Futuro Democrático, A.C., que pretendemos constituir.”

Por lo que se estima que se cumple con el requisito señalado en el artículo 8, inciso g) del Reglamento aplicado ultractivamente.

i) En cuanto al requisito consistente en que la organización o agrupación de ciudadanos, presente anexo al escrito de notificación de actividades políticas independientes, el acta constitutiva; en el caso particular, la organización o agrupación de ciudadanos que se ostenta con la denominación “Futuro Democrático, A.C.”, en el escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, no anexó el documento de referencia, por lo cual en fecha veintiséis de abril de dos mil trece, se le requirió para que diera cumplimiento a dicha exigencia legal.

Por lo anterior, mediante escrito presentado el trece de abril de dos mil trece, anexó el instrumento notarial número 30,906, de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, el cual contiene la constitución de la asociación civil denominada “Futuro Democrático, A.C.”

Con lo cual es de considerar que cumple con el requisito señalado en el artículo 9, inciso a) del Reglamento aplicado ultractivamente.

j) Por cuanto a la presentación de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral, se desprende como anexo del escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, la Cédula de Identificación Fiscal con Clave de Registro Federal de Contribuyente: FDE061025CSA, con nombre, denominación o razón social: Futuro Democrático, A.C.; Folio: C1639344, con fecha de inscripción: 01/08/2008, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con lo cual es de considerar que se cumple con el requisito señalado en el artículo 9, inciso b) del Reglamento aplicado ultractivamente.

k) Relativo a la exigencia legal consistente en que el escrito de notificación de actividades políticas independientes debe estar suscrito por los dirigentes o representantes acreditados y en términos de los Estatutos; en el caso particular, el escrito se encuentra firmado por la C. Alma Pineda Miranda, quien en términos del Instrumento Notarial número 39,661 (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y uno), inscritos en el volumen número DCCII, (setecientos dos), año 2012 (dos mil doce), se aprecia que el Notario Público No. 82 del Estado de México, licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha cuatro de octubre del año dos mil nueve, en donde se aprecia (foja 3) lo siguiente:

“Luego de lo anterior, es sometido este punto a los asambleístas, los cuales por unanimidad de votos, aprueban para integrar el Comité Directivo Estatal para el periodo 2009-2013 y les otorgan las facultades contenidas en Estatutos, conforme a sus carteras, tomando entonces la Asamblea el siguiente:

-----ACUERDO-----

La Asamblea con unanimidad de votos, acepta la planilla de unidad y designa como integrantes del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, en los términos de lo dispuesto por los artículos, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás relativos de los Estatutos Sociales, a las siguientes personas con el cargo que se indica:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA:	Alma Pineda Miranda
...	

De lo anterior, se advierte que la C. Alma Pineda Miranda, acredita su personalidad mediante documento fehaciente y en términos de los Estatutos.

Por lo que se estima que se cumple con el requisito señalado en el último párrafo del artículo 9 del Reglamento aplicado ultractivamente.

QUINTO. Conclusión. Con fundamento en las atribuciones de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y en los fundamentos, argumentos y razones señaladas en los considerandos segundo, tercero y cuarto, y tomando en cuenta que con los escritos presentados por la C. Alma Pineda Miranda, Presidenta de la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, en fecha trece de mayo de dos mil trece, quedaron subsanadas las omisiones que se le hicieron saber mediante el requerimiento que fue aprobado por esta Comisión en la sexta sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil trece, es procedente dictaminar: que el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes presentado el diecisiete de diciembre de dos mil doce, así como los escritos presentados el veinte de febrero y trece de mayo de dos mil trece, y sus respectivos anexos, satisfacen los requisitos señalados por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente en sus artículos 7, 8 y 9; en consecuencia, en términos del artículo 11 del Reglamento invocado, la organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil doce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se tienen por subsanadas las omisiones que se le hicieron saber a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, mediante el requerimiento que fue aprobado por esta Comisión en la sexta sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil trece.

SEGUNDO. En consecuencia se tiene por presentado el escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce y sus anexos, exhibido por la organización **o agrupación** de ciudadanos “Futuro Democrático, A. C.”, por medio del cual, manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, en términos de los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

TERCERO. La organización o agrupación de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil doce, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, con la finalidad de que las mismas se

valoren con el dictamen que resuelva sobre el otorgamiento o negación del registro como partido político local.

CUARTO. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, remítase el presente dictamen al Secretario Ejecutivo General para que de cuenta al Consejo General y, en su caso lo apruebe.

QUINTO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por los artículos 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente y 1.8, fracción XVI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión para que notifique en términos de ley, por conducto de su representante a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que haga constar el inicio y término de las actividades políticas independientes, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente.

Así lo resuelven, por UNANIMIDAD de votos, y con el consenso de los Partidos Políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México-----

M. EN D. JESUS G. JARDÓN NAVA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. ARTURO BOLIO Cerdán

**LIC. J. POLICARPO MONTES DE OCA
VÁZQUEZ**

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE**

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

SECRETARIO TÉCNICO